

SENTENCIA DEL 8 DE JUNIO DE 2011, NÚM. 4

Resolución impugnada:	Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 26 de noviembre de 2010.
Materia:	Criminal.
Recurrentes:	Ramón Cipriano Espinal Martínez y Aura Alejandrina Reyes.
Abogados:	Dres. Andrés Donato Jiménez y José Mauricio Martínez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 8 de junio de 2011, años 168° de la Independencia y 148° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación incoado por Ramón Cipriano Espinal Martínez, dominicano, mayor de edad, casado, cédula de identidad y electoral núm. 001-0641160-6, y Aura Alejandrina Reyes, dominicana, mayor de edad, casada, cédula de identidad y electoral núm. 001-0875606-5, ambos domiciliados y residentes en la calle J núm. 6 del residencial Charles de Gaulle del municipio Santo Domingo Este, querellantes y actores civiles, contra la resolución dictada por la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 26 de noviembre de 2010, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado articulado por los Dres. Andrés Donato Jiménez y José Mauricio Martínez, en representación de Ramón Cipriano Espinal Martínez y Aura Alejandrina Reyes, depositado en la secretaría de la corte a-qua el 2 de febrero de 2011, mediante el cual recurren en casación;

Visto la resolución de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia que declaró inadmisibile en cuanto al aspecto penal y admisible en cuanto al civil, el recurso de casación citado precedentemente y fijó audiencia para conocerlo el 27 de abril de 2011;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación y 70, 246, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos en ella referidos, son hechos constantes los siguientes: a) que el 16 de octubre de 2009 el Procurador Fiscal Adjunto de la provincia Santo Domingo presentó acusación contra Wendy María Polanco González, por el hecho de que el 8 de febrero de 2008, aproximadamente a las 17:30 horas del día, fue encontrado muerto el señor Ramón Alfonso Espinal Reyes, en el interior de su habitación del edificio 83, apartamento 20, Fernando I, del sector Alma Rosa II, y las heridas que presentaba el cuerpo se las propinó su esposa Wendy María Polanco González, con una pistola marca Hi-Power, calibre 9mm, núm. 436898; el motivo de la muerte fueron celos, según expresaron compañeras de trabajo del occiso; luego de los hechos la imputada abandonó el país hacia Estados Unidos de Norteamérica, resultando arrestada el 1ro. de julio de 2009;

que, además los señores Ramón Cipriano Espinal Martínez y Aura Reyes de Espinal presentaron formal querrela con constitución en actores civiles contra la sindicada; b) que el Primer Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Santo Domingo, apoderado para celebrar la audiencia preliminar, dictó auto de apertura a juicio contra la citada imputada, resultando apoderado para el conocimiento del fondo el Primer Tribunal Colegiado del mismo distrito judicial, el cual dictó sentencia condenatoria el 7 de septiembre de 2010, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Rechaza la moción de la defensa sobre la aplicación de la excusa legal de la provocación, por la falta de fundamento y pruebas; **SEGUNDO:** Varía la calificación de los artículos 295, 296, 297, 298 y 302 del Código Penal Dominicano hacia los artículos 295 y 304, párrafo II, del Código Penal Dominicano, por haberse demostrado el homicidio voluntario; **TERCERO:** Declara a la imputada Wendy María Polanco González, dominicana, mayor de edad, no porta cédula, actualmente reclusa en la Cárcel de Najayo, culpable de violar las disposiciones de los artículos 295 y 304, párrafo II, del Código Penal Dominicano, en perjuicio de Ramón Alfonso Espinal Reyes (occiso), por haberse presentado pruebas que comprometen su responsabilidad penal; en consecuencia, se condena a cumplir la pena de veinte (20) años de reclusión y al pago de las costas penales del proceso; **CUARTO:** Declara buena y válida en cuanto a la forma, la querrela en constitución en actor civil, interpuesta por el señor Ramón Cipriano Espinal Martínez, por intermedio de sus abogados Dr. Andrés Donato Jiménez y José Mauricio Martínez, por haber sido hecha conforme a la ley; **QUINTO:** En cuanto al fondo, condena a la imputada Wendy María Polanco González, al pago de una indemnización de Un Millón de Pesos (RD\$1,000,000.00), en favor y provecho del señor Ramón Cipriano Espinal Martínez, por los daños morales y materiales causados; **SEXTO:** Condena a la imputada Wendy María Polanco González, al pago de las costas civiles a favor y provecho de los abogados concluyentes Dr. Andrés Donato Jiménez y José Mauricio Martínez, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **SÉPTIMO:** Convoca a las partes del proceso para el próximo 14 de septiembre de 2010, a las 9:00 a. m., para dar lectura íntegra a la presente decisión; vale citación para las partes presentes”; c) que con motivo de los recursos de apelación interpuestos contra esa decisión, intervino la ahora recurrida en casación, dictada por la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 26 de noviembre de 2010, con el siguiente dispositivo: “**PRIMERO:** Declara inadmisibles los recursos de apelación interpuestos por: a) el Lic. Leandro Tavera, actuando en nombre y representación de la señora Wendy María Polanco González; b) los Dres. José Mauricio Martínez y Andrés Donato Jiménez, actuando en nombre y representación de los señores Ramón Cipriano Espinal Martínez y Aura Alejandrina Reyes, por los motivos expuestos precedentemente; **SEGUNDO:** Dispone que la presente decisión sea anexada al proceso y notificada a las partes”;

Considerando, que éstos recurrentes invocan en su escrito el medio siguiente: “**Único Medio:** Inobservancia o errónea aplicación de disposiciones de orden legal (artículo 426). Inobservancia de los artículos 265, 296, 297, 298 y 302 del Código Penal Dominicano. Errónea aplicación del artículo 304, párrafo segundo del Código Penal y violación de los artículos 172, 417.1.4 del Código Procesal Penal”;

Considerando, que de los alegatos esbozados solo se examinarán los relativos al orden civil, en virtud de que los planteamientos referidos a lo penal, quedaron definitivamente juzgados con la inadmisibilidad pronunciada por esta Sala en ese sentido;

Considerando, que los recurrentes plantean que: “No observó la corte a-qua que el Primer Tribunal Colegiado del Distrito Judicial de Santo Domingo, inobservó normas relativas a la oralidad contenidas en el artículo 417.1 del Código Procesal Penal consistente en omisión por error de registración y exclusión por parte del tribunal de la querellante y actora civil, madre del occiso, Aura Alejandrina Reyes, y de las conclusiones civiles formuladas invoce, de modo oral, relativas a los dos querellantes y actores civiles; el

tribunal falla la indemnización pecuniaria solicitada para ambos sólo a favor del padre biológico del occiso, y sin ninguna explicación omite por error, fallar con respecto a la indemnización correspondiente a la madre del occiso, señora Aura Alejandrina Reyes, con lo cual en una omisión involuntaria y en violación al principio de oralidad y el criterio de que los jueces están obligados a responder todos los puntos de las conclusiones formuladas por las partes, ha inobservado el artículo 417.1 del CPP”;

Considerando, que en efecto, la corte a-qua al declarar la inadmisibilidad del recurso de apelación de los ahora recurrentes en casación, cerró la posibilidad de poder referirse a los planteamientos puntuales respecto de la omisión de uno de los querellantes y actores civiles, ya que sólo podía haberlo hecho luego de debatir oralmente los fundamentos del recurso;

Considerando, que en ese sentido, esta Corte de Casación, por economía procesal y en virtud de las facultades que le confiere el artículo 422.2.1 del Código Procesal Penal, aplicable por analogía a la casación según lo establece el artículo 427 del citado código, procede a dictar directamente la sentencia del caso, en base a los hechos ya fijados por los tribunales de fondo;

Considerando, que en el juicio de fondo se admitió la constitución en querellantes y actores civiles de los señores Ramón Cipriano Espinal Martínez y Aura Reyes de Espinal, en sus calidades de padres del occiso Ramón Alfonso Espinal Reyes, contra Wendy María Polanco González, por cumplir con lo requisitos formales exigidos por la norma procesal penal; que, además, los jueces establecieron la reunión de los requisitos exigidos para la procedencia de la acción en responsabilidad civil, y en esa virtud fijaron en un Millón de Pesos la indemnización a favor de dichos reclamantes; sin embargo, en el dispositivo de su decisión ordenaron el beneficio únicamente en favor de Ramón Alfonso Espinal Reyes, omitiendo referirse a Aura Reyes de Espinal;

Considerando, que en el proceso, y en la sentencia de referencia, hay constancia de que el querellamiento y la reclamación en daños y perjuicios, fue impulsado por ambos padres del fenecido, quienes presentaron sus conclusiones orales en conjunto; y, no habiéndose impugnado la calidad para demandar de la señora Aura Reyes de Espinal, ni haberse ordenado su exclusión por razón alguna, procede ordenar la modificación del ordinal quinto de la sentencia dictada por el tribunal de primer grado, confirmada tácitamente por la corte a-qua, para que en lo adelante la indemnización otorgada sea en favor de Ramón Cipriano Espinal Martínez y de Aura Reyes de Espinal.

Por tales motivos, **Primero:** Declara parcialmente con lugar el recurso de casación incoado por Ramón Cipriano Espinal Martínez y Aura Alejandrina Reyes, contra la resolución dictada por la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 26 de noviembre del 2010, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Casa únicamente el ordinal quinto de la sentencia de primer grado, confirmada por la corte a-qua, y dicta directamente la sentencia en cuanto al referido ordinal; en consecuencia, condena a la imputada Wendy María Polanco González al pago de una indemnización de Un Millón de Pesos (RD\$1,000,000.00), en favor de Ramón Cipriano Espinal Martínez y Aura Reyes de Espinal, en parte iguales; **Tercero:** Compensa las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.